

II. RELACIONES ENTRE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y EL MUNDO EXTERIOR (EL VOLUNTARIADO)*

La verdad está por encima de la compasión... cuando realmente nos tenemos a ratos por peores que el reo, reconocemos implícitamente que en su crimen tenemos, por lo menos, la mitad de culpa. Pues nos decimos a nosotros mismos que si fuéramos mejores, también sería mejor y no se sentaría ahora en el banquillo. Pero, ¿se le ha de absolver por eso? —No, todo lo contrario, porque precisamente se debe decir la verdad, y al mal... llamarlo mal, cargando así con la mitad del peso del juicio... He ahí adónde conduce la teoría del medio, por contraste con la teoría cristiana, que, no obstante reconocer plenamente el influjo del medio y predicar misericordia, considera la lucha con el medio como deber moral del hombre, delimitando así con toda claridad dónde termina el medio y dónde empieza el deber.

Al hacer el cristianismo responsable al hombre, reconoce su libertad.
Dostoievsky **

1. LA CÁRCEL ¿INSTITUCIÓN AUTÁRQUICA?

El año 1972, a finales de marzo, dos personas (un profesor de la Universidad y un sacerdote) visitaron varias veces dentro de la cárcel de Oviedo a internos y funcionarios. En su tercera visita informaron al director de la misma que alumnos de la Facultad de Derecho así como algunos feligreses de una iglesia cercana estaban dispuestos a visitar periódicamente a los internos que deseasen recibirlas; también a recoger dinero, alimentos, libros, ropa, etc., para ofrecérselo a los privados de libertad que lo necesi-

* Cfr. *Direito e Justiça, Revista da Facultade de Direito da Universidade Católica Portuguesa*, vol. VIII, 1994, pp. 117-131.

** Biografía, en *Obras Completas*, traducción y notas de R. Cansinos Assens, tomo II, M. Aguilar, Madrid, 1935, pp. 1440 ss.

tasen. La respuesta del director fue amable pero tajante: "los presos no necesitan nada pues las instituciones penitenciarias españolas son un servicio público autárquico, cerrado, que satisface todas las posibles indigencias de los internos. Aceptar la propuesta de ustedes sería dar una imagen falsa, como si nuestras cárceles estuviesen en la situación de miseria de tiempos pasados, cuando los internos precisaban recibir la ayuda de los Patronatos, de los visitadores, etcétera".

Quince años después la opinión pública sobre las prisiones y su realidad jurídica y social han cambiado afortunadamente a bastante mejor, pero todavía dejan mucho que desear, tanto aquí como fuera de aquí.

Hoy, después de múltiples modificaciones,¹ a tenor del artículo 98 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia (aprobado inicialmente por decreto 1530/1968), existe la Comisión de Asistencia Social, organismo dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias "con la misión de prestar a los internos y liberados condicionales o definitivos y a los familiares de unos y otros asistencia social y ayuda moral y material".

Actualmente, en España y en otros países cabe la posibilidad de que muchas personas opinen que los organismos carcelarios cubren todas las necesidades de los internos y de sus familiares. El art. 258 del Reglamento penitenciario afirma con claridad que el Ministerio de Justicia, a través de la comisión de Asistencia Social, prestará a los internos, a los liberados condicionales o definitivos y a los familiares de unos y otros, "*la asistencia social necesaria*". Y en el párrafo siguiente redondea más su totalidad al declarar que esa ayuda es "tanto moral como material".

Estos y algunos otros textos normativos (junto con declaraciones de ciertos políticos de extrema izquierda y de extrema derecha) pueden dar

¹ Véase RD 1415/1983, de 30 de marzo (BOE núm. 129, de 31 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Ministerio de Justicia en lo relativo a la Comisión de Asistencia Social, RD 2141/1983, de 22 de junio (BOE núm. 192, de 12 de agosto), Real Decreto 1449/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, orden de 20 de febrero de 1986 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Justicia.

pie a creer que los ciudadanos y las asociaciones privadas (no gubernamentales) carecen de obligaciones (y quizás de derechos) para asistir y/o ayudar a los presos y a sus parientes. No en vano habla Goffman de las instituciones totales.²

Muchos desconocen, por ejemplo, que el citado Reglamento orgánico del Ministerio de Justicia, en el mismo art. 98, añade: "También encauzará de forma permanente la colaboración de las instituciones y entidades dedicadas a la asistencia de los internos"; y, además, el Reglamento penitenciario en su art. 260 (4º) adscribe como función esencial de la Comisión de Asistencia Social el "Colaborar de forma permanente con las entidades dedicadas especialmente a la asistencia de los internos y al tratamiento de los excarcelados existentes en el lugar donde radiquen los establecimientos penitenciarios".

Nuestra legislación penitenciaria y la opinión pública, en lo que se refiere a las relaciones entre los privados de libertad y el mundo exterior, no están todavía a la altura de los tiempos. Menos aún nuestra praxis. Por ello intentamos en las páginas siguientes aclarar algo el problema para procurar que esas relaciones logren más fluidez así como mejor calidad en sus fundamentos y en sus fines.

Conviene estudiar el tema general del contacto con el mundo exterior y la cuestión específica de los trabajadores voluntarios y/o personas benévolas. Creo que estos dos puntos debidamente desarrollados pueden abocarse a una provechosa parcial desjuridización —que no equivale a anomia— del derecho penitenciario y a una mayor participación de todos (hombres y, no menos, mujeres) en las tareas preventivas, resocializadoras y repersonalizadoras.

A estos interrogantes dedica el Consejo de Europa especial atención en varias de sus Reglas penitenciarias del año 1987, con importantes modificaciones respecto a las Reglas precedentes de 1973.

No vamos a formular un comentario extenso de esas Reglas. Únicamente pretendemos comparar algunas de ellas con las normas anteriores

² Erving Goffman, *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Amorrortu, Buenos Aires, 1984, 380 páginas.

y con la actual legislación española, considerar su filosofía a la luz de las exigencias teóricas y prácticas de los derechos humanos, y deducir algunas conclusiones-perspectivas mirando al futuro. Especialmente consideramos la conveniencia de una prudente desjuridización, una mayor participación de la mujer y la creación de la institución del *voluntariado* en la normativa penitenciaria hispana.

2. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL CONSEJO DE EUROPA

Si desde la perspectiva de la moderna doctrina penitenciaria y de los derechos fundamentales de la persona se comparan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Ginebra 1955) con las del Consejo de Europa de 1973 y las del mismo Consejo reciente y notablemente actualizadas este año 1987, se pueden formular algunas consideraciones de interés para la teoría y la práctica, también para la deseable actualización de nuestra legislación carcelaria.

De la relación con el mundo exterior hablan las Reglas 37 a 39 del año 1955, las mismas del año 1973 y las Reglas 43 a 45 de 1987. Ya en Ginebra, la Regla 37 pedía que "los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas".

Antes de transcurrir dos decenios el Consejo de Europa amplió el campo de las relaciones con el mundo exterior modificando notablemente la citada Regla 37. Dice así: "Los reclusos deberán estar autorizados a comunicarse con su familia y con *todas las personas o representantes de organismos y a recibir periódicamente visitas de esas personas bajo la sola reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en razón de su tratamiento, de la seguridad y del buen orden del establecimiento*" (cursivas del autor).³

³ El texto completo de las Reglas está transscrito en A. Beristáin, "El delincuente en el Estado Social de Derecho", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1971, pp. 801 y ss. Todas las modificaciones introducidas en el año 1973 pueden verse en A. Beristáin, *Crisis del derecho represivo*, Edicusa, Madrid, 1977, pp. 184 ss. E. Vetero. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos: su adopción y aplicación en relación a la protección de los derechos humanos, en *Crime and Criminal Policy. Papers in Honour of Manuel López-Rey y Arrojo*, Franco Angeli, Milano, 1985 pp. 717 ss.

En la misma dirección amplificadora, este año 1987, el Consejo de Europa mantiene la Regla 37 (ahora es la 43.1),⁴ e introduce dos adiciones: un segundo número en la Regla 43 y unas líneas en la Regla 45. En la Regla 43 ha añadido el siguiente párrafo de notable transcendencia: "2. A fin de intensificar los contactos con el mundo exterior, debe existir un sistema de permisos penitenciarios compatible con los objetivos del tratamiento que son el objeto de la cuarta parte de las presentes reglas".

Además, en la Regla 45, abre la posibilidad de ver los programas de televisión y el deber de "tomarse disposiciones especiales para responder a las necesidades de los extranjeros que experimenten dificultades lingüísticas".

Las mayores novedades introducidas en la reciente regulación se encuentran en su parte cuarta, "Objetivos y regímenes de tratamiento" (Reglas 64-89), que desarrolla una nueva filosofía con respecto a la mantenida hace veintidós y catorce años, respectivamente. Aquí nos fijamos únicamente en algunas de las muchas Reglas que nos interesan por su vinculación con nuestro tema de las relaciones entre los internos y el mundo exterior.

La simple lectura de la Recomendación de 1987 basta para constatar la creciente importancia y posibilidad que se concede al contacto con la sociedad libre. Se plasma en no pocas Reglas, principalmente en las 55, 66b, 67 (3), 68, 70, 81 y 82.

Según la Regla 55 "Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para asegurar que los regímenes de los establecimientos sean programados y desarrollados de manera que: ..., se mantengan y refuercen los vínculos de los detenidos con los miembros de su familia y el mundo exterior para provecho de los detenidos y de sus familias" (como después veremos, aunque casi nadie lo reconozca, el provecho no es menor en las "terceras" personas que se ponen en contacto con los detenidos y sus familias).

Para facilitar la reinserción social de los internos la Regla 66b desea, entre otras cosas, que "se establezcan los más posibles contactos con el

⁴ A la fórmula francesa "periódicamente" corresponde en inglés "tan frecuentemente como sea posible" (*as often as possible*).

mundo exterior". La Regla 67(3) propugna que se "ofrezcan amplias oportunidades de contactos con la comunidad exterior". La siguiente presta atención a la "proximidad de la familia". La preparación de los detenidos para su liberación aconseja, según la Regla 70, que se acuda a "organismos y trabajadores sociales para que ayuden al personal penitenciario".

En cuanto a la instrucción de los privados de libertad, la Regla 81 propone que, a ser posible se lleve a cabo "en establecimientos de enseñanza fuera de la institución penitenciaria", y "con la colaboración de bibliotecas públicas" (Regla 82).

Al hablar del régimen preparatorio para la liberación, las Reglas 87-89 piden "una asistencia social eficaz a los liberados condicionalmente", y que "las administraciones penitenciarias trabajen en estrecha colaboración con los servicios sociales y los organismos que ayudan a los detenidos liberados a reencontrar un puesto en la sociedad, en particular a reintegrarse en la vida familiar...".

Según el último número de la Regla 89, "Los representantes aprobados de los servicios o de los organismos sociales deberán poder acceder, cuantos sea necesario, a los establecimientos y a los detenidos a fin de ayudarles a preparar su liberación y a programar su resocialización".

Respecto a los presos preventivos (Regla 92) se les "debe conceder todas las facilidades razonables para comunicarse con su familia y con sus amigos y... se le(s) debe permitir recibir sus visitas en condiciones plenamente satisfactorias desde el punto de vista humano" (el texto inglés formula más sobriamente este punto al decir "under humane conditions" de una manera humana, y omitir el "plenamente satisfactorias" del texto francés).

Sin duda alguna, estas y las otras Reglas que se refieren a la relación con el mundo exterior significan un progreso notable en comparación con la legislación y la praxis de muchos países, pero se quedan todavía cortas si se piensa en los derechos humanos de los encarcelados, pues la relación del mundo exterior con el interior y del interior con el exterior debe programarse sobre una filosofía diversa —más fraternal, menos maniquea— de la que subyace en estas Reglas.

La solidaridad y la corresponsabilidad de todos los miembros de la familia humana exigen que se plantea esta relación no sólo en la dirección de asistencia y ayuda al interno⁵ sino también de asistencia y ayuda (en cierto sentido) al externo. Considero poco propio hablar de "contacto con el mundo exterior". Sería preferible hablar de relaciones entre los privados de libertad y el mundo exterior; de acompañamiento más que de ayuda.

3. LA LEGISLACIÓN Y LA DOCTRINA EN ESPAÑA

Respecto a las cuestiones que nos ocupan, la legislación penitenciaria hispana se encuentra regulada principalmente en los artículos 47, 51, 53, 57, 58, 69 (2), 73 ss., de la Ley Orgánica General Penitenciaria, y los correspondientes del Reglamento, sin olvidar sus artículos 43 (2), 89 ss., 258 ss., etc.

Las relaciones directas fuera del establecimiento se indican en los arts. 47.1 respecto a los permisos, y 47.2 respecto a las vacaciones. Los contactos directos dentro de la cárcel quedan regulados en el art. 51 (comunicaciones y visitas) y en el art. 53 (visitas íntimas). También merecen nuestra atención el artículo 58 y el ya citado 51, que tratan de las relaciones indirectas por correspondencia epistolar y por teléfono, así como lo referente a la prensa.⁶

Especial apertura adopta la legislación patria en el art. 69 (2) de la Ley y en el 247 (2) del Reglamento cuando, con miras a obtener la recuperación social de los internos en regímenes ordinario y abierto, permiten y/o aconsejan "la colaboración y participación de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas o privadas ocupadas en la resocialización de los reclusos".

⁵ E. Cuello Calon: "...puede ser altamente beneficiosa para el preso", en *La moderna penología*, tomo I, Barcelona, 1958, pp. 498 y ss., con amplísima información histórica y comparada.

Hace ya siglos quienes han visitado y acompañado a los presos han constatado la necesidad de estudiar y conocer el mundo laberíntico del sistema penitenciario. Cf. Pedro de León, *Grandeza y miseria en Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*, Facultad de Teología, Granada, 1981, pp. 265 ss.

⁶ Cf. Borja Mapelli Caffarena, *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*, Barcelona, 1983, pp. 198 ss.

Estas normas y otras del sistema penitenciario español pretenden, como ha escrito el principal autor de la Ley, Carlos García Valdés,⁷ fomentar las relaciones con el exterior que se consideran objetivo fundamental; así como desean invitar a la sociedad, a través de los organismos de cooperación penitenciaria, a que colaboren con las instituciones a la consecución de los objetivos resocializadores. En este sentido, las comunicaciones y visitas legalmente no tienen más limitaciones que las derivadas de la seguridad y buena marcha del establecimiento, y se fomentan en la medida de lo posible.

En las *III Jornadas Penitenciarias Andaluzas* (celebradas en Granada, los días 20, 21 y 22 de junio de 1985,⁸ organizadas por la Dirección General de Justicia de la Consejería de Gobierno de la Junta de Andalucía, en colaboración con el Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho Granadina) tres ponencias iluminan diversos aspectos del tema. Raimón Bonal analiza "La situación social del exrecluso. Problemática de la reinserción", con acertadas consideraciones sobre la asistencia social penitenciaria (pp. 324 ss.).

Concepción Carmona Salgado desarrolla "La asistencia social penitenciaria: aspectos legales y político-criminales", con la comparación entre el ordenamiento español y otros ordenamientos extranjeros. Merecen leerse especialmente las páginas 449 s. sobre la normativa legal vigente, y la comisión de asistencia social. Esta autora había estudiado antes (*Comentarios a la Legislación Penal*, t. VI, vol. 2º, pp. 1055 a 1087) el contenido de los arts. 73, 74 y 75.

José Luis González Gutiérrez al exponer la "Asistencia social penitenciaria" ofrece datos de interés, sobre todo al reflexionar sobre la segunda etapa, la fase de ejecución penal (pp. 382 ss.).

Estos tres trabajos y otros anteriores (en ellos indicados) de diversos autores dan pie al lector para programar algunas reformas oportunas a la luz de la moderna teoría de especialistas patrios y extranjeros contemporáneos.

⁷ Carlos García Valdés, *Introducción a la penología*, 2ª ed., Instituto de Criminología, Madrid, 1982, p. 123.

⁸ *III Jornadas Penitenciarias Andaluzas*, Consejería de Gobernación, Junta de Andalucía, Sevilla, 1987.

4. EXPERIENCIAS PARADIGMÁTICAS

Después de estas breves indicaciones sobre las Reglas Mínimas Penitenciarias supranacionales y la correspondiente legislación y doctrina española respecto al puente que debe unir el interior carcelario con el exterior, parece oportuno comentar un par de ejemplos paradigmáticos cercanos a nosotros. Concretamente diremos algo del grupo de jóvenes que se reúnen en Burgos durante el verano, y transcribiremos una somera información de prácticas tradicionales en Bélgica y en Francia. La legislación y praxis en la República Federal de Alemania merecen ser expuestas en otro contexto, ya que en los diversos Estados Federados varía la situación por motivos histórico-políticos.⁹

4.1. Jóvenes en Burgos

Desde 1972 hasta agosto de 1983, un sacerdote español, Enrique Tortajada, trabajó en la cárcel de Roma, cinco años como voluntario y seis como capellán. Durante este tiempo se formó un numeroso grupo de voluntarios que colaboraban en la prevención y recuperación de los jóvenes de la prisión provincial de Roma.¹⁰

Desde setiembre de 1983 E.Tortajada ha comenzado a trazar un camino de voluntariado en Burgos. Especialmente interesa recordar su actividad durante el mes de agosto de cada año. En este tiempo se reúnen jóvenes adultos de ambos sexos, entre los 18 y 30 años, para realizar una experiencia de trabajo apostólico con marginados. Estos participantes hacen vida en común y trabajan en equipo. Dado el tipo de tareas, se requiere en todos ellos equilibrio psíquico, inquietud espiritual, capacidad de relación y disponibilidad para compartir. Ocupan la mañana con varias horas de contemplación y silencio, trabajo en la huerta y formación, revisión y programación de las actividades. Por la tarde se dedican a convivencias con los internos, tanto en la cárcel de Burgos que comprende cinco departa-

⁹ Günther Kaiser, en Kaiser-Kerner-Schöch, *Strafvollzug. Eine Einführung in die Grundlagen*, 2^a ed., Heidelberg. Karlsruhe, 1977, pp. 35 ss. Hans-Jürgen Kerner, en *Idem*, pp. 188 ss. Müllerler-Dietz, H., *Strafvollzugsrecht*, Berlin, Nueva York, 1977, pp. 266 ss.

¹⁰ Enrique Tortajada, "Tres años de voluntariado en la prisión de Burgos", en *Mensajero* núm. 1155 (febrero 1987), pp. 17-20. *Idem*, "Campo de trabajo Apostólico con Marginados (Burgos 1985)" en *Surgam*, núm. 385 (septiembre-octubre 1985), pp. 31-34.

mentos, uno de mujeres y cuatro de hombres, como en la Casa de las Adoratrices, en la que se acogen a muchachas con problemas o en alto riesgo.

El grupo pretende realizar no una asistencia caritativa, ni paternalista, ni moralista, tampoco una asistencia social, sino una misión de voluntariado cristiano, comunitariamente, con actitudes, obras y palabras. Fomentan tálantes de comprensión de las circunstancias de los condenados y los preventivos. Realizan actividades deportivas (fútbol y tenis), recreativas (ping-pong, juegos de mesa), ocupacionales (trabajos manuales, corte y confección, clases de guitarra), escolares (alfabetización, clases de idiomas, de matemáticas, repaso de asignaturas), religiosas (encuentros de escucha contemplativa, lectura de la Biblia, preparación de la misa dominical, ensayos de cantos litúrgicos), etcétera.

Podría reproducir aquí numerosos testimonios de los jóvenes voluntarios de ambos sexos y de los internos que patentizan los resultados positivos de estas convivencias. Me limito únicamente a sólo dos. Maite (universitaria de Valladolid) escribe: "Al conocer los problemas tan grandes de estas personas presas, me he visto incapaz, pobre, sin poder hacer nada. Se me han caído los esquemas". Luis (preso) en su carta dice: "Quiero que sepáis que todas las conversaciones y aun las palabras más insignificantes que me habéis dicho las tengo guardadas en mi corazón como un precioso tesoro que difícilmente perderé. Para mí, todos vosotros sois como una segunda familia no menos importante que la primera; de vosotros he aprendido muchas cosas y espero ponerlas en práctica. He comprendido que la verdadera doctrina de la vida es la humildad, la gratitud y el amor. Por esto, y por otras muchas cosas os siento muy cercanos a mí".

Actualmente, en España, prestan servicios de voluntariado unas 300 000 personas en los más diversos campos: asistencia en Justicia y Paz, Cruz Roja, Cáritas, Teléfono de la Esperanza, ANDE, San Vicente de Paúl, Auxilia, etcétera.

4.2. Bélgica

Durante mi estancia —enero de 1987— en Lovaina, como profesor invitado por la Facultad de Derecho (prof. Tony Peters y Lieven Dupont) en la

Katholieke Universiteit Leuven, conocí y admiré los trabajos que llevan a cabo los visitadores de los Comités de Patronato. Trabajan siguiendo una tradición secular, pero con una orientación actualizada. Cuentan con el reconocimiento del Ministerio de Justicia a propuesta de los presidentes de los comités respectivos. Intervienen a título benévolos en el cuadro de la acción reeducativa y social que se lleva a cabo en los establecimientos penitenciarios. Estas personas tienen permiso, que les concede el ministro, para visitar a los condenados y preventivos siempre que lo deseen.

Sus visitas pueden llevarse a cabo incluso con los sancionados en régimen de aislamiento. Todo detenido conoce la posibilidad de pedir que venga a estar con él un visitador. Éste cuenta normalmente con la autorización del director para entregar a los internos diversos obsequios: ropa, libros, instrumentos de trabajo, etc. Prestará especial ayuda, no sólo material, a aquellos internos que más carezcan de los medios necesarios durante su privación de libertad y cuando son liberados.

Según el *Vademecum* preparado por el Ministerio de Justicia en octubre de 1973, "Los visitadores para ganar la confianza de los detenidos y realizar en las mejores condiciones su trabajo de resocialización deben visitar a los condenados desde los primeros meses de su detención. La frecuencia de las visitas dependerá de la ayuda material y moral que necesite el detenido".¹¹

Regularmente los visitadores establecen contactos con los directores de las instituciones penitenciarias para informarles de aquellas personas internas que merecen una atención especial.

Los Comités de Patronato, a los que pertenecen los visitadores, colaboran intensamente en las propuestas y realizaciones de la libertad condicional en favor de los condenados, que se introdujo por la Ley de 31 de mayo de 1888.

A los visitadores les está permitido tener acceso al informe y/o la ficha social sobre las condiciones personales y morales de los condenados, en

¹¹ Ministere de la Justice, *Vademecum pour les membres visiteurs des Comités de Patronage*, Nivelles, febrero 1974, p. 4.

los archivos del establecimiento penitenciario, con el fin de mejor conocer su personalidad para ayudarles en la evolución de su resocialización.

De la Memoria de Actividades de la Comisión real de los Patronatos correspondiente al año 1986¹² transcribo algunas cifras de interés:

Asistencia a preventivos	2 729
Visitas a detenidos preventivos	3 130
Visitas a detenidos condenados	17 142
Número de detenidos preventivos visitados	1 367
Número de detenidos condenados visitados	4 153
Número de jóvenes presos visitados	701
Número de visitas a jóvenes presos visitados	1 745
Número de familias atendidas de presos preventivos	228
Número de familias atendidas de presos condenados	292
Número de familias atendidas de liberados condicionados	189
Número de liberados definitivos atendidos	224

4.3. Francia

En Francia los visitadores y las visitadoras de cárceles estuvieron reconocidos oficialmente desde 1833 hasta el II Imperio (1852-1870), y posteriormente fueron legalizados.¹³ El año 1932 se creó *L'Oeuvre de la visite des détenus dans les prisons* (O.V.D.P.). En nuestros días, de los 1500 hombres

¹² Comission Royale de Patronages, *Rapport d'Activité 1986, Nonante troisième année*, Bruselas, 1987, 46 pp. Véase también N. Orban, *Rapport d'Activités de l'Exercice 1986, de la a.s.b.l. 'Aide et Reclassement'*, del 18 de diciembre de 1986, y la Circular de 1987 de Jean Detienne, presidente de la Comission Royale de 1987 de Patronages, "Les comités de Patronage. Une réalité agissante".

¹³ Aumonerie Generale Catholique Des Prisons, *Prisons, ma paroisse*, Fayard, Le Sarment, París, 1984, pp. 48 ss. Suzanne Barral, "Benévoles parmi des professionnels: visiteuse de prison", en *Le Suplement Interuenir en prison*, núm. 151, 1985, pp. 65 ss. En Argentina, el Dr. Jorge Kent informa sobre la "Dirección Patronato de Liberados", en el *Boletín Informativo*, núm. 6 del Ministerio de Gobierno, Subsecretaría de Justicia, Buenos Aires, 1978, 20 pp.

y mujeres reconocidos por la Administración como "visiteurs", más de 800 son miembros de la O.V.D.P. Exactamente, según el *Rapport General* del Ministerio de Justicia, el año 1982 trabajaban en plan benévolos 1672 "visiteurs" (p. 158).

También atienden a los privados de libertad otras asociaciones no gubernamentales como Auxilia, fundada en 1926, que colabora en la docencia a distancia y está reconocida como institución de utilidad pública. De modo semejante, *La courrier de Bovet*, que fundó la señora Bovet el año 1950, para mantener correspondencia con los presos que lo desean, actualmente facilita el que casi mil voluntarios se relacionen epistolarmente con unos dos mil privados de libertad.

5. DE *LEGE FERENDA*

Después de lo hasta aquí expuesto me permito proponer una conclusión-sugerencia que ojalá sea acogida para su estudio y su maduración por personas más autorizadas que yo: introducir y/o formular con más claridad la institución del voluntariado en la legislación penitenciaria española. El término concreto *voluntariado* se emplea expresamente en las *leyes de servicios sociales* de la Comunidad Autónoma de Madrid (26 julio 1984), Murcia (9 diciembre 1985), Cataluña (27 diciembre 1985) y Castilla-La Mancha (16 abril 1986). Pero, en cambio, no aparece esa palabra en las leyes similares anteriores de la Comunidad Autónoma de Euskadi (20 mayo 1982), ni en la de Navarra (30 marzo 1983).

Parece deseable que nuestra Ley Orgánica General Penitenciaria añadiese un artículo X bis que dijera "La Dirección General de Instituciones Penitenciarias debe autorizar a personas idóneas voluntarias para la asistencia y/o la educación para frecuentar siempre que lo deseen el interior de las Instituciones Penitenciarias con el fin de participar en la asistencia social, material y moral de los internos, y en el tratamiento para el logro de la responsabilización y reinserción social de los mismos".¹⁴ Quizás se pue-

¹⁴ Puede verse el artículo 78 de la Ley italiana 354, del 26 de julio de 1985: "L'Amministrazione penitenziaria può, su proposta del magistrato di sorveglianza, autorizzare persone ideonee all'assistenza e all'educazione a frequentare gli Istituti penitenziari allo scopo di partecipare all'opera rivolta all'sostengo morale dei detenuti e degli internati e al futuro reinserimento nella vita sociale".

da encargar al juez de vigilancia que sea él quien autorice y/o controle las actividades de estas personas voluntarias o benévolas.

En el artículo 69 de la Ley convendría modificar el texto en su párrafo segundo. Quedaría así: "A los fines de obtener la recuperación social de los internos en regímenes ordinario y abierto, se podrá solicitar la colaboración y participación de las personas voluntarias y/o benévolas y de instituciones o asociaciones públicas o privadas ocupadas en la resocialización de los reclusos". De modo semejante, el párrafo 2 del art. 75 debería reformularse para introducir una referencia expresa a las personas trabajadoras voluntarias y/o benévolas: "La Comisión de Asistencia Social colaborará de forma permanente con las personas trabajadoras voluntarias y/o benévolas y las entidades dedicadas especialmente a la asistencia de los internos y al tratamiento de los excarcelados existentes en el lugar donde radiquen los establecimientos penitenciarios".

Asimismo, el Reglamento penitenciario añadiría una sección, la décimo quinta bis, *De las personas benévolas o trabajadores voluntarios*, y un artículo, el 302 bis cuya formulación sería la misma que el artículo 69 de la Ley que antes hemos indicado. En el artículo 260 se cambiarían también las últimas líneas, "4º Colaborar de forma permanente con las personas trabajadoras voluntarias y las entidades dedicadas especialmente a la asistencia de los internos y al tratamiento de los excarcelados existentes en el lugar donde radiquen los Establecimientos Penitenciarios".

6. PERSPECTIVAS DE FUTURO

Podemos hablar ahora de conclusiones o quizás, con más exactitud, de prospectivas hacia el futuro para avanzar en la línea que han iniciado algunos teóricos, algunas legislaciones y las Reglas del Consejo de Europa.

- 1a. Deben intensificarse más las relaciones entre los privados de libertad y el mundo exterior. Esta relación debe considerarse uno de los pilares básicos que se proclame en la normativa penitenciaria, y sería deseable se introduzca en los Principios fundamentales de las Reglas penitenciarias del Consejo de Europa.

- 2a. La fórmula “colaboración ciudadana” y la de “contacto con el mundo exterior”, que utilizan las Reglas de los años 1955, 1973 y 1987, dan pie a interpretaciones reduccionistas y un tanto maniqueas. Parece preferible hablar de “relaciones entre los privados de libertad y el mundo exterior”.
- 3a. La teoría y la praxis en algunos países fomentan y desarrollan las relaciones entre los internos y los externos sobre fundamentos y hacia metas que rebasan las fórmulas y el contenido de las Reglas Mínimas. Se toma en consideración la solidaridad, la correspondencia y las positivas influencias mutuas para los internos y también los externos.
- 4a. La legislación penitenciaria y las Reglas Mínimas deben prestar más y distinta atención a las relaciones entre las personas privadas de libertad y el mundo exterior. Parece conveniente actualizar en este punto los artículos 47, 48, 51, 52, 53, 73, 74, 75, etc. de la Ley Orgánica General Penitenciaria, y sus correspondientes artículos 30, 57 (12), 89 a 102, 260 (4), 255, 316 ss. etc. del Reglamento Penitenciario, así como las Reglas 37 a 39 de Ginebra y Estrasburgo, respectivamente, el artículo 17 de la Ley Penitenciaria italiana de 1975 y el 63 de su Reglamento, el artículo 199 de la Ley de Ejecución portuguesa, y las Reglas 43 a 45 del Consejo de Europa del año 1987.
- 5a. A la luz de lo expuesto durante las Jornadas, parece deseable que se cree lo antes posible en el País Vasco y en Navarra (y en otras Comunidades autónomas) una Comisión de Asistencia Social Penitenciaria, dependiente del gobierno autónomo, como se creó en Cataluña por el decreto de la Generalitat 555/1983, de 15 de diciembre.
- 6a. En el marco del IVAC debe fundarse un Centro de Investigación y docencia donde puedan llevarse a cabo los estudios y cursos de formación y reciclaje del funcionariado penitenciario y de las personas que colaboren como voluntarias y/o benévolas en las tareas culturales, deportivas, religiosas, etc., y de asistencia social con los internos, liberados y sus familiares.

III. MÁS CRIMINÓLOGOS Y MENOS JUECES EN LAS CÁRCELES Y EN LAS AUDIENCIAS*

Gracias, Excma.Sra. Paz (para muchos, Dña. Concepción Arenal y también Dña. Victoria Kent), por esta medalla de oro al mérito social penitenciario. Al recibirla, brotan en mí tres breves consideraciones: como ciudadano, como penitenciarista y como universitario.

En cuanto ciudadano, conviene explicar la palabra *social*. Hoy y aquí, *social* indica que esta medalla honra al mérito social, es decir, al mérito de un grupo de muchas personas con las que desde hace tiempo colaboro para lograr, frente a la delincuencia, respuestas más humanas, más reconciliadoras.

Como penitenciarista, aunque ahora estamos de fiesta, dado el carácter trágico de todo lo penitenciario, permitidme recordar a tantas víctimas mortales en el ámbito carcelario, en y fuera de España: nuestro director general Jesús Haddad, funcionarios penitenciarios (alguno de ellos alumno del Instituto Vasco de Criminología), y también, por las finitudes y culpabilidades (*superables y reprochables*) del sistema, algunas personas privadas de libertad. Por todas ellas, antes de continuar, les suplico un minuto de silencio...

A mis colegas, a ustedes, y a quienes no han podido venir por sus ocupaciones o por impedírselo la sanción judicial; a todos, mi más cordial gratitud, *eskerrik asko!*

* Contestación a las palabras de la Excma. Sra. Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios, Dra. Paz Fernández Felguerozo, con motivo de la entrega al Prof. Antonio Beristáin de la Medalla al Mérito social Penitenciario, en el acto solemne celebrado en San Sebastián el 25 de noviembre de 1994.

En cuanto universitario: con, por y para mis compañeros, aceptamos esta distinción, pues esperamos poder usarla como moneda, llave, para abrir y cerrar las puertas de las prisiones y de las Audiencias. Para que entren en ellas más diplomados y maestros en criminología multidisciplinar, y quizás menos jueces.

Después de observar y estudiar importantes investigaciones y experiencias nacionales e internacionales parece obligado afirmar que la inmensa mayoría de nuestras instituciones padecen una excesiva judicialización, propia de tiempos pretéritos. Y, por el extremo contrario, una lamentable carencia o falta de personal debidamente formado en las ciencias del hombre y de la mujer.

Ahora, dada la poquedad de tiempo, sólo cabe iniciar una consideración que ampliaremos otro día: en los umbrales del tercer milenio las nuevas profesiones consiguen con relativa facilidad logros antes inalcanzables e insospechados.

Por ejemplo: si ustedes pasean por el cercano barrio de Gros verán la segunda "Concha donostiarra". Ha sido creada, sin dificultad notable, en pocos meses, por y con el trabajo de nuevos especialistas.

Una coincidencia: hace pocas fechas, en la plaza del Peine de los Vientes, cuatro universitarios dialogaban con dos técnicos. Les preguntaron: "¿es posible que una pleamar tempestuosa arranque alguno de los peines?". Ellos les respondieron: "actualmente, si se conocen y utilizan las nuevas técnicas, se pueden conseguir, con total seguridad, maravillas antes impensables".

Dejo a su buen criterio que apliquen este axioma: "Hoy es necesario acudir más que antes, y darles protagonismo, a profesionales nuevos, en casi todo, también en las cárceles e incluso en las Audiencias".

Con otras palabras, en nuestros días, tanto para dictar sentencias (en las Audiencias), como para ejecutarlas (en las cárceles), conviene y resulta imprescindible escuchar a especialistas distintos de aquellos a los que se acudía hace unas décadas.

En síntesis, hay que innovar con utopía inteligente. En las cárceles deben entrar más conocedores de la ciencia criminológica multidisciplinar, y, desde otra perspectiva, menos jueces (con la formación tradicional). También en las audiencias, pues la división del proceso penal en dos fases obliga a que, para la determinación individual de la sentencia, los magistrados escuchen a los peritos en criminología (como lo exigen algunas legislaciones extranjeras, y como pretendía el Proyecto de Código penal de 1980, y, en grado menor, el Proyecto de 1994).

Esta afirmación no supone, en absoluto, poco aprecio de los jueces. Sí proclama que a ellos sólo les compete la misión de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Pero no la misión de ejecutar lo juzgado.

También nos apoyamos en argumentos de autoridad. Este deseo innovador, que acabamos de expresar sumariamente, lo hemos aprendido auscultando a los penitenciaristas de primera línea, particularmente Elías Neuman de Buenos Aires, Horst Schüler-Springorum de Munich, Tony Peters de Lovaina, Antonio Sánchez Galindo de México, y José Luis de la Cuesta de San Sebastián.

Estos maestros, ustedes, todas las personas privadas de libertad, quienes como funcionarios(as), como voluntarios(as) les atienden y quien ha tenido la generosidad suma de premiar nuestro sencillo trabajo, sepan que se lo agradecemos profundamente, y que esta medalla de oro enriquecerá, con nuevas ilusiones y nuevos compromisos, nuestra muy menesterosa, muy amarga y, paradójicamente, muy gozosa fraternidad: la prisional.

Muchas gracias.

